

FORMULA INDICACIÓN SUSTITUTIVA AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LA LEY N° 16.744, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE ACCIDENTES DEL
TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, CON EL OBJETO DE
ELIMINAR LA DISTINCIÓN ENTRE EMPLEADOS Y OBREROS
(BOLETÍN N° 11053-13 y 11103-13 REFUNDIDOS)

N° 059-365



**Gobierno
de Chile**

Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Subsecretaría de Previsión Social

Valparaíso, Julio 2017

I. ANTECEDENTES

Programa de Gobierno:

“avanzar hacia una cultura que previene, controla y reduce los riesgos laborales, implementando una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que incorpora activamente a los actores sociales y moderniza la institucionalidad laboral.”

Convenio 187 de la OIT Marco Promocional para la SST.

Con la ratificación de este Convenio, que entró en vigencia en nuestro país en abril de 2012, el Estado de Chile se ha comprometido a realizar un proceso de construcción y desarrollo de una cultura de la prevención de los accidentes laborales y las enfermedades profesionales.

I. ANTECEDENTES

Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

DS N° 47/2016 del Mintrab (04.08.2016)

El Ministerio del Trabajo y Previsión Social ha priorizado sus esfuerzos en mejorar las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras de nuestro país, motivo por el cual, el año 2014 iniciamos un proceso participativo para la elaboración de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

I. ANTECEDENTES

Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Dentro de los principios definidos por la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, se incorporó la **Universalidad e inclusión** que sostiene expresamente:

“La Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y las acciones y programas que se desarrollen bajo su amparo favorecerán a todos los trabajadores y trabajadoras, cualquiera que sea su condición contractual o laboral. Dichas acciones serán aplicadas en todo lugar de trabajo, ya sea del sector público o privado, en forma equitativa, inclusiva, sin discriminación alguna.”

I. ANTECEDENTES

Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Por su parte, la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, estableció determinados compromisos para su implementación, en distintos ámbitos. Al respecto, sobre el ámbito normativo y de fiscalización, sostiene:

“Promover la modernización de la ley N° 16.744 en materias tales como la eliminación de diferenciación entre obreros y empleados en el Instituto de Seguridad Laboral...”.

I. ANTECEDENTES

Iniciativas Legislativas

Destacamos las diversas iniciativas a través de las cuales el Congreso Nacional, ha manifestado su voluntad expresa de eliminar esta distinción, con el objeto de resolver esta grave situación para un número importante de trabajadores y trabajadoras afiliados al Instituto de Seguridad Laboral.

- **Boletín N° 11053-13** de los H. Diputados Osvaldo Andrade Lara, Aldo Cornejo González, Iván Fuentes Castillo, Pablo Lorenzini Basso, Juan Enrique Morano Cornejo, Sergio Ojeda Uribe, Yasna Provoste Campillay, Gabriel Silver Romo, Víctor Torres Jeldes y Patricio Vallespín López;
- **Boletín N° 11103-13** de los H. Diputados Miguel Ángel Alvarado Ramírez, Marcela Hernando Pérez, Felipe Letelier Norambuena, Vlado Mirosevic Verdugo, Alejandra Sepúlveda Órbenes; y

II. OBJETIVO DE LA INDICACION

Eliminación de la distinción entre obrero y empleado

- Mediante el presente proyecto se pone término a la distinción entre obreros y empleados en el Instituto de Seguridad Laboral, para lo cual este organismo administrador de la Ley N° 16.744, deberá desarrollar íntegramente:
 - Actividades permanentes de prevención en las respectivas empresas cotizantes.
 - Otorgar las prestaciones médicas y pecuniarias.
 - Fortalecer el registro relativo a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales ocurridos en cada empresa afiliada.

II. OBJETIVO DE LA INDICACION

Eliminación de la distinción entre obrero y empleado

- Respecto del otorgamiento de prestaciones médicas, se faculta al Instituto de Seguridad Laboral para celebrar convenios de atenciones médicas con diferentes prestadores públicos y privados, sin perjuicio de mantener los convenios que se encuentren vigentes con los Servicios de Salud, igualando de esta manera el trato entre los trabajadores protegidos.

III. CONTENIDO DE LA INDICACION

Modificaciones a la ley N° 16.744

- Se sustituye el artículo 4, que establece el régimen de afiliación al seguro, adecuando la denominación de las antiguas entidades gestoras del seguro, cuyo continuador legal es el Instituto de Seguridad Laboral.
- En relación a lo señalado anteriormente, se modifica el artículo 8, individualizando los organismos administradores del seguro de la ley N° 16.744.
- Se deroga el artículo 9, que obliga al ex Servicio del Seguro Social a otorgar las prestaciones médicas y el subsidio por incapacidad laboral, a los trabajadores calificados como obreros, a través de ex Servicio Nacional de Salud, sin posibilidad de convenir el otorgamiento de estas prestaciones mediante terceros.

III. CONTENIDO DE LA INDICACION

Modificaciones a la ley N° 16.744

- Se reemplaza el artículo 10° de manera de concentrar las competencias respecto de la administración del seguro en el Instituto de Seguridad Laboral como gestor público del sistema y, por tanto, deberá otorgar a todos sus trabajadores afiliados las prestaciones pecuniarias, preventivas y médicas.
- Adicionalmente, el Instituto de Seguridad podrá convenir el otorgamiento de prestaciones médicas con los Servicios de Salud, con las Mutualidades de Empleadores, o con otros establecimientos de salud públicos o privados.

III. CONTENIDO DE LA INDICACION

Modificaciones a la ley N° 16.744

- Se propone sustituir, en el artículo 21, la referencia al ex Servicio Nacional de Salud por el Ministerio de Salud. Sin perjuicio de lo anterior, se mantienen las atribuciones y financiamiento para el desarrollo de las labores propias de la administración del seguro que actualmente detenta el Ministerio de Salud y que ejecutan a través de sus organismos o servicios dependientes.
- Asimismo, acorde a las ideas matrices de las mociones presentadas, se procede a actualizar el concepto de trabajador contenido en el artículo 25 de la Ley N° 16.744.

III. CONTENIDO DE LA INDICACION

Disposiciones transitorias

- **Artículo primero.**- La presente ley entrará en vigencia el primer día del año subsiguiente a la fecha de su publicación.
- **Artículo segundo.**- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Instituto de Seguridad Laboral y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

Gracias .

